

**CONSEJO INSTITUCIONAL  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA  
COMISIÓN PERMANENTE  
ESTATUTO ORGÁNICO**

**REUNIÓN ORDINARIA No. 364**

**Hora de inicio:** 8:01 a.m.

**Fecha reunión:** Martes 23 de agosto de 2022

**PARTICIPANTES:** MBA. Nelson Ortega Jiménez (quien coordina), M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Sr. Daniel Cortes Navarro (se incorpora después de las 8:35 a.m), Sr. Saúl Peraza Juárez y el Mag. Randall Blanco Benamburg (todos por vía ZOOM)

**AUSENTE  
JUSTIFICADO:** Dr. Luis Gerardo Meza Cascante

**Secretaria de apoyo:** TAE. Adriana Aguilar Loaiza

### **1. Aprobación de agenda**

El señor Nelson Ortega Jiménez, comenta que, a solicitud del señor Luis Gerardo Meza coordinará la reunión entre tanto pueda incorporarse el señor Meza, quien se encuentra en curso de capacitación.

El señor Nelson Ortega somete a discusión la agenda prevista para la reunión:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación de la Minuta No.363
3. Informe de Correspondencia
4. Propuesta "Concesión de Honores por participación destacada en el campo científico, tecnológico, de investigación o de extensión a las personas que han formado o son parte de la Comunidad Institucional"
5. Reforma del artículo 103 del Estatuto Orgánico. (Atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria AIR-100-2022). Propuesta para el pleno para la primera votación.
6. Interpretación de los artículos 40, inciso a. y 70 BIS 2, inciso 5., del Estatuto Orgánico (Atención del informe AUDI-CI-003-2021) Propuesta para el pleno para la primera votación.

7. Reforma del artículo 11 del Reglamento del Consejo Institucional. (Acogida parcial de la propuesta “Vencimiento quinquenal de los asuntos de fondo que se tramitan bajo número de expediente en el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”)
8. Consultas restantes realizadas en el oficio TIE-1549-2021
9. Reforma a los Artículos 52 bis, 53 y 58 del Estatuto Orgánico para establecer un nuevo mecanismo de elección de coordinaciones de las unidades en departamentos de apoyo a la academia
10. Varios

Se aprueba la agenda propuesta.

## 2. Aprobación de la Minuta 363

Se somete a votación la minuta No. 363 y es aprobada por unanimidad.

## 3. Correspondencia

### **a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO**

**a.1 AL 474-2022** Memorando con fecha de recibido 11 de agosto de 2022, suscrito por M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director Asesoría Legal, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual remite el nombramiento del representante de la Asesoría Legal en la Comisión Ad Hoc para que analice y dictamine una propuesta de reforma integral del “Reglamento para la elección de directores de Departamento y coordinadores de Unidad.

**Se toma nota. Se queda a la espera de la designación del nombramiento de la persona representante del TIE.**

**a.1 OPI 199-2022** Memorando con fecha de recibido 12 de agosto de 2022, suscrito por MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director Oficina de Planificación Institucional, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual el nombramiento del representante de la Oficina de Planificación en la Comisión Ad Hoc para que analice y dictamine una propuesta de reforma integral del “Reglamento para la elección de directores de Departamento y coordinadores de Unidad.

**Se toma nota. Se queda a la espera de la designación del nombramiento de la persona representante del TIE.**

**a.1 SCI 819-2022** Memorando con fecha de recibido 12 de agosto de 2022, suscrito por MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante,

Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual se realiza el traslado de propuesta presentada en Sesión Ordinaria No. 3275. Reforma a los Artículos 52 bis, 53 y 58 del Estatuto Orgánico para establecer un nuevo mecanismo de elección de coordinaciones de las unidades en departamentos de apoyo a la academia.

**Esta propuesta ha sido incorporada como punto en la agenda.**

**b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 3275 Y DE LA SESIÓN ORDINARIA No.3276 A LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO**

**b.1 AUDI-131-2022** Memorando con fecha de recibido 05 de agosto de 2022, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, con copia Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, en el cual se remite las modificaciones realizadas al Plan de Trabajo de la Auditoría Interna 2022, en atención a la normativa técnica aplicable. Señala que, las modificaciones al plan se incorporan al Sistema de Planes de Trabajo de las Auditorías Internas (PAI) de la Contraloría General de la República, el 5 de agosto de 2022. (SCI-1279-08-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**b.2 AUDI-133-2022** Memorando con fecha de recibido 11 de agosto de 2022, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual se sugiere analizar las normativas: Estatuto Orgánico y en el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de unificar el requisito de “No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años”, entre las personas funcionarias que se postulan para los puestos de Coordinador/a de Área o Coordinador/a de Unidad, para saber si procede o no incluirlo en los requisitos para optar como Coordinador/a de Área o excluirlo de los requisitos para optar como Coordinador/a de Unidad, con el fin de atender el principio de igualdad de trato y oportunidades entre las personas funcionarias. (SCI-1317-08-2022) Firma digital

**Se asigna el tema para su estudio y dictamen al señor Randall Blanco.**

**c. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO**

**c.1 SCI 811-2022** Memorando con fecha 11 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza, Coordinador de la Comisión, dirigido al M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director Oficina de Asesoría Legal, al M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, Director Oficina de Planificación Institucional y M.Sc. Tannia Araya Solano, Presidente Tribunal Institucional Electoral, en el cual se solicita al Tribunal Institucional Electoral, a la Oficina de Asesoría Legal y a la Oficina de Planificación Institucional que designen a las personas representantes que integrarán la Comisión ad-hoc constituida según acuerdo de la CEO en la reunión No. 363 del 9 de agosto del 2022.

**c.2 SCI 838-2022** Memorando con fecha 18 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza, Coordinador de la Comisión, dirigido al Sr. Saúl Peraza Juárez, Integrante Consejo Institucional y a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite Comunicado de Acuerdo de la Comisión Estatuto Orgánico, sobre Propuesta “Vencimiento quinquenal de los asuntos de fondo que se tramitan bajo número de expediente en el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**4. Propuesta “Concesión de Honores por participación destacada en el campo científico, tecnológico, de investigación o de extensión a las personas que han formado o son parte de la Comunidad Institucional”**

Se presenta la siguiente propuesta:

**RESULTANDO QUE:**

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del ITCR, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

*6. **Calidad.** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.”*

*11. **Convivencia institucional.** Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distingo de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.”*

2. En la Sesión Ordinaria No. 3249, realizada el miércoles 02 de febrero de 2022, el Sr. Saúl Peraza Juárez dejó presentada la propuesta titulada “Concesión de Honores por participación destacada en el campo científico, tecnológico, de investigación o de extensión a las personas que han formado o son parte de la Comunidad Institucional”, la que fue asignada a la Comisión de Estatuto Orgánico para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.
3. Con la propuesta indicada en el punto anterior se pretende:

- a. *Aprobar la adición de un Capítulo 14 Concesión de Honores y los artículos 83, 84, 85, 86 y 87 al Reglamento del Consejo Institucional del Tecnológico de Costa Rica, en los términos que se indican a continuación:*

#### *Capítulo 14 CONCECIÓN DE HONORES*

##### *Artículo 83*

*El Consejo Institucional podrá conceder el título de honor por servicios notables prestados a la Institución, y decretar honores a la memoria de aquellas personas cuyas actuaciones las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones, ajustándose en las normas que establece este Reglamento.*

##### *Artículo 84*

*Sólo se podrá conceder un límite de cinco títulos de honor por año. Podrán declararse de forma individual o colectiva, según lo estime pertinente el o los proponentes del otorgamiento de honorífico.*

##### *Artículo 85*

*Toda propuesta de declaración de honor deberá ser estudiada en la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Estudiantiles, quien tendrá un plazo de 30 días hábiles luego de presentada la propuesta, para dictaminarla y remitirla a conocimiento de los miembros del pleno.*

*La Comisión encargará a uno de sus integrantes para que prepare y exponga el informe respectivo en sesión del Consejo Institucional.*

##### *Artículo 86*

*El dictamen para la declaratoria de honor ocupará un espacio privilegiado dentro del orden del día en agenda del Consejo Institucional y se ubicará en el punto inmediato posterior a la culminación de los asuntos de trámite.*

##### *Artículo 87*

*La aprobación de la declaratoria de honor, implicará que el presidente del Consejo Institucional encargue la elaboración del respectivo título a la dependencia pertinente. En el título deberá constatarse la firma de la presidencia del Consejo Institucional.*

- b. *Solicitarle a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico la redacción de una propuesta para remitir a conocimiento de la Asamblea Institucional Representativa en donde se incluya un inciso nuevo al artículo 18, Capítulo 2 Consejo Institucional del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que se lea de la siguiente manera:*

##### *“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*(...)*

*v. Conceder el título de honor por servicios notables prestados a la Institución, y decretar honores a la memoria de aquellas personas cuyas actuaciones las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones.”*

4. El Instituto Tecnológico de Costa Rica cuenta con la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas”, aprobada por el Consejo Institucional en las Sesiones

No. 1531, artículo 10 y No. 1535, artículo 6, celebradas el 22 de marzo y 26 de abril de 1990, respectivamente y publicada en la Gaceta 47.

5. La “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas” establece el “Doctorado Honoris Causa” como la máxima distinción que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica a las personas que se distingan por sus méritos excepcionales en beneficio del País o, en casos muy calificados, de la Humanidad. Esta normativa también contempla las categorías de Profesor Emérito, Profesor Invitado, Profesor Honorario, Profesor Visitante, Profesional Visitante y Profesional Honorario que se otorgan a los profesionales que se distingan por su trayectoria académica o profesional y que no sean funcionarios regulares del Instituto.
6. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece en el inciso f) lo siguiente:

*“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*(...)*

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.*

*(...)”*

7. El artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional” señala lo siguiente:

*“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general*

*Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:*

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*

*...”*

8. El Reglamento del Consejo Institucional indica lo siguiente:

*“Artículo 24*

*Para el estudio de asuntos especiales el Consejo puede constituir comisiones especiales, las cuales tienen carácter temporal, designando en el acto la persona que coordina y el plazo para entregar su dictamen. Además, el Consejo Institucional especificará las funciones.*

*Artículo 25*

*Los miembros de las Comisiones Especiales serán juramentados por la Presidencia del Consejo Institucional. La Comisión Permanente respectiva se encargará de dar el debido seguimiento.*

*Artículo 26*

*Las personas que coordinan las Comisiones Especiales serán las responsables de presentar a la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que le fue asignada el asunto, el dictamen o proyecto respectivo dentro del tiempo señalado por el Órgano. Sin embargo, antes del vencimiento del plazo, la Comisión Especial podrá solicitar que se amplíe el tiempo establecido, siempre y cuando medie justa causa.*

*Artículo 27*

*Si la comisión no cumple con el objetivo encomendado, dentro del plazo acordado, la Presidencia pedirá a ésta que se presente a rendir el respectivo informe al Consejo Institucional, en la semana siguiente del vencimiento del plazo.*

*En caso de que la Comisión aún no cuente con el informe final, por razones de fuerza mayor, el Consejo podrá concederle una ampliación del plazo para que lo presente.*

*Si el informe no se presentara en la fecha establecida, sin justa causa, el Consejo podrá conformar otra comisión y solicitará al Rector que proceda con la investigación correspondiente.*

*Artículo 28*

*Para un mejor funcionamiento y desarrollo del trabajo de las comisiones especiales, deberán elaborar una minuta de sus reuniones, rendir informes de avance a solicitud de las Comisiones Permanentes o de la Presidencia del Consejo Institucional y deberán presentar por escrito, un informe final de labores al cumplir el objetivo para el cual fueron creadas. En este informe debe reportarse también el porcentaje de asistencia de cada uno de sus integrantes.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La pretensión de la propuesta “Concesión de Honores por participación destacada en el campo científico, tecnológico, de investigación o de extensión a las personas que han formado o son parte de la Comunidad Institucional”, en lo relativo a la modificación del “Reglamento del Consejo Institucional” debe ser replanteada, para enfocarla como una iniciativa que puede generar modificaciones en la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas”, por ser la reglamentación de tipo general establecida para el otorgamiento de honores en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. La propuesta “Concesión de Honores por participación destacada en el campo científico, tecnológico, de investigación o de extensión a las personas que han formado o son parte de la Comunidad Institucional” resulta pertinente en su cometido, mas debe ser analizada en el contexto de la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas”, identificando las oportunidades de mejora de este cuerpo normativo y los vacíos que actualmente pueda presentar.

3. Actualmente existe en trámite en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles una propuesta que replantea las categorías de Profesor Invitado, Profesor Honorario, Profesor Visitante, Profesor Invitado y Profesor Honorario, como figuras de contratación de personal académico fuera del procedimiento ordinario de concursos y le quita la condición de designaciones honoríficas, por lo que resulta conveniente el análisis integral de la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas”, a la luz de la pretensión de la propuesta que conoce la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y la propuesta “Concesión de Honores por participación destacada en el campo científico, tecnológico, de investigación o de extensión a las personas que han formado o son parte de la Comunidad Institucional”.
4. La existencia de la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas” evidencia que el Consejo Institucional cuenta con facultades suficientes, a partir de lo dispuesto en el inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, para establecer normativa general para el otorgamiento de honores, razón por lo que resulta innecesario el trámite de reforma del Estatuto Orgánico del ITCR, que se plantea en la propuesta “Concesión de Honores por participación destacada en el campo científico, tecnológico, de investigación o de extensión a las personas que han formado o son parte de la Comunidad Institucional”.
5. De acuerdo con el artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional”, la iniciativa de reforma integral de un reglamento puede partir de cualquier persona integrante de la Comunidad Institucional o de algún órgano colegiado, por lo que es factible la conformación de una Comisión Especial, en el marco de lo dispuesto en el “Reglamento del Consejo Institucional”, que formule una propuesta de reforma integral de la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas”.
6. El otorgamiento de categorías honoríficas tiene relación con las diferentes dependencias del Instituto, por lo que resulta conveniente, oportuno y razonable integrar la Comisión Especial que formule una propuesta de reforma integral de la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas” con representantes de las diferentes Vicerrectorías y con participación de una persona representante de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.

**SE PROPONE:**

- a. Integrar una Comisión Especial, adscrita a la Comisión de Estatuto Orgánico, para que formule una propuesta de reforma integral de la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas” y que tome como insumo la propuesta “Concesión de Honores por participación destacada en el campo científico, tecnológico, de investigación o de extensión a las personas que han formado o son parte de la Comunidad Institucional”.
- b. Integrar la Comisión Especial de la siguiente manera:

- a) Una persona representante de la Vicerrectoría de Docencia designada por el Consejo de Docencia, quien coordinará.
- b) Una persona representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, designada por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.
- c) Una persona representante de la Vicerrectoría de Administración, designada por el Consejo de la Vicerrectoría de Administración.
- d) Una persona representante de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, designada por el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
- e) Una persona representante de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, designada por los Directores de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.
- f) Una persona representante estudiantil, designada por FEITEC.

La Comisión Especial se tendrá como válidamente conformada con la designación de al menos cuatro de sus integrantes.

- c. Establecer como fecha máxima para la entrega de la propuesta de reforma integral de la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas” el 15 de diciembre de 2022.
- d. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo de 5 días hábiles después de comunicado o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Por lo tanto, se dispone elevar la propuesta anterior al Pleno en la Sesión Ordinaria No. 3277.

**5. Reforma del artículo 103 del Estatuto Orgánico. (Atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria AIR-100-2022). Propuesta para el pleno para la primera votación.**

Se presenta la siguiente propuesta:

**RESULTANDO QUE:**

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del ITCR, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“1. Docencia. Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología en concordancia con los fines y principios*

*institucionales que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

**2. Vida estudiantil.** *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia y graduación exitosas.*

**5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

**6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.”*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR establece en su inciso c. lo siguiente:

*“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”*

3. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del ITCR dispone lo siguiente:

*“Artículo 1*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”*

4. El artículo 103 del Estatuto Orgánico del ITCR establece lo siguiente:

*“Artículo 103*

*Son deberes de los profesores:*

- a. Cumplir con eficiencia, y de acuerdo con los fines y principios de la Institución, los programas académicos que se les hayan asignado*  
*b. Acatar las disposiciones de este Estatuto Orgánico y de los reglamentos específicos.*

- c. *Respetar las convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas de los miembros de la Comunidad Institucional*
- d. *Votar en todas las elecciones que les corresponda*
- e. *Asistir puntualmente a las sesiones de los órganos a los cuales pertenecen*”

5. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica:

*“Artículo 142*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*

*El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.*

6. La Asamblea Institucional Representativa acordó, en la Sesión Ordinaria AIR-100-2022, lo siguiente:

*“1. Declarar concluido el IV Congreso Institucional, por cuanto la totalidad de las propuestas presentadas fueron sometidas al proceso de dictamen, selección, depuración y aprobación por parte de la Asamblea Plenaria del IV Congreso Institucional, salvo aquellas que fueron retiradas por los proponentes antes de su selección, las que fueron excluidas del conocimiento por la misma Asamblea Plenaria (Ponencias 39 y 40) o su conocimiento quedó suspendido a la espera de contar con la interpretación auténtica de la AIR (24 y 32).*

*2. Trasladar las ponencias 24 y 32 al Consejo Institucional, para su conocimiento y resolución en el marco de sus competencias.*

*3. Solicitar al Consejo Institucional que presente un informe ante esta Asamblea de la forma en que atendió las ponencias 24 y 32, en la sesión ordinaria correspondiente al segundo semestre del presente año.”*

7. La ponencia No. 24, denominada “¿Cómo debe ser una evaluación centrada en el aprendizaje y la formación del estudiante?”, fue aprobada en la primera fase del IV CONGRESO INSTITUCIONAL con 232 votos a favor y 73 en contra.

8. En lo que toca a reformas del Estatuto Orgánico del ITCR, la ponencia No. 24 plantea que se modifique el artículo 103 con la introducción de un inciso f., con el

siguiente enunciado: *“utilizar estrategias y métodos de enseñanza y evaluación que promuevan el aprendizaje y la formación integral del estudiantado.”*

9. El plenario del IV CONGRESO INSTITUCIONAL aprobó la “Fundamentación contextual y teórico-epistémica para el modelo pedagógico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, que plantea, entre otras cuestiones, las siguientes:

***“Sobre la enseñanza y el papel del profesorado***

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica asume el compromiso con la enseñanza y el rol del profesorado. Exalta la conceptualización expuesta en el Modelo Académico y propone con el fin de propiciar un proceso formativo plausible y significativo, las siguientes premisas pedagógicas:*

- a. Enseñanza con virtud transformativa para quienes la promueven, encausan y construyen en el rol del profesorado y de quienes la reciben, en la responsabilidad del estudiantado, juntos en sinergia la convierten en procesos de aprendizajes permanentes, continuos y a largo de toda la vida.*
- b. Enseñanza facilitada por un profesorado con clara convicción de guiar a sus discentes en su camino formativo profesional, único, individual y colectivo hacia la adquisición del conocimiento.*
- c. Formación centrada en el aprendizaje más que en la enseñanza. Pero cada quien (profesorado y alumnado) asumiendo con convicción y disposición la guía, responsabilidad y conducción del aprendizaje.*
- d. Enseñanza que fomenta la acción metacognitiva para posibilitar el desarrollo del pensamiento crítico y creativo.*
- e. Enseñanza que utiliza en forma adecuada las tecnologías pertinentes a su disciplina.*
- f. Enseñanza que considera y respeta las diversidades, las diferencias sociales, culturales y lingüísticas de quienes aprenden y posibilita el logro de aprendizajes efectivamente construidos.*
- g. Enseñanza que incorpora en el planeamiento didáctico y en los programas de estudio, objetivos de aprendizaje y resultados de aprendizaje.*
- h. Enseñanza que trasciende y posibilita enfrentar los desafíos de la modernidad, la innovación y el cambio.*
- i. Un cuerpo docente que se preocupa por ir transformando gradualmente y con convicción profunda los aires de lo magistral y gira su mentalidad y su accionar hacia la enseñanza significativa, proactiva, enfocada en el aprendiz, procurando su desarrollo autónomo y el uso del pensamiento como instrumento de crecimiento innovativo en los ámbitos de desempeño profesional.*
- j. Un cuerpo docente que ejerce su actividad docente en un ámbito de motivación, participación y respeto. La vinculación aprendizaje-motivación tiene influencias positivas en los estudiantes.*

### **Sobre lo Metodológico**

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica asume el compromiso con lo Metodológico.*

*Establece el enfoque pedagógico multimetodológico como metodología posible para apoyar y suscitar el desarrollo cognitivo del pensamiento.*

*Lo multimetodológico expresa la pluralidad y complejidad de los saberes disciplinarios involucrados en cada una de las carreras y en su aprehensión. Conlleva tratamientos formativos con metodologías de naturaleza, condición y calidades hermenéuticas, activas, dialógicas e integradoras. Requieren como requisito de logro, planificación didáctica minuciosa que considere, la gestión del tiempo aprehensivo, de fomento de la capacidad de resolución de problemas, de toma de decisiones y de deliberación constante argumentativa y reflexiva.*

*El enfoque multimetodológico es congruente con los principios integradores expuestos anteriormente y es coherente con las implicaciones pedagógicas de los paradigmas constructivista, interaccionista, relacional, tecnológico, transcendental, humanista y competente que sustentan los fundamentos epistémicos del Modelo Pedagógico.*

*Con la clara intención de promover el desarrollo intelectual, propone las siguientes metodologías y estrategias:*

- a. *Las metodologías activas. Entre estas se citan, las estrategias de mapeo (mapa conceptual, mapa semántico, mapa mental, mapa de redes conceptuales, círculo analítico, técnica heurística UVE, aula invertida, webquest, entre otras). Fomentan el pensamiento analítico, lógico, crítico, reflexivo, práctico y evaluativo.*
- b. *Metodologías de simulación, de modelo de casos, modelo de diseño, modelos matemáticos, modelos de procesos heurísticos, científicos, ingenieriles, computacionales. Promueven el desarrollo del pensamiento abductivo (deductivo/inductivo/hipotético), lógico, creativo, sistémico, explicativo, analítico, resolutorio, evaluativo y colegiado, necesario para el desarrollo de disciplinas complejas tendientes a la transdisciplinariedad por sus altas características de integración de conocimientos y la aplicabilidad de estos. Estas metodologías utilizadas en nivel de grado sientan las bases para un desarrollo potencial en el nivel de posgrado donde suelen alcanzar alto desarrollo y aplicación significativa.*
- c. *Metodologías de final abierto e integrado tipo capstone, metodologías de diseño y construcción de prototipos para demostraciones. Aplicación e implementación de modelos analíticos y numéricos avanzados de cálculo, proyecto, planificación y gestión; así como estrategias de aprendizaje basado en problemas y proyectos, estudios de casos y pensamiento de diseño. Los anteriores son proyectos de investigación aplicada que responden a problemas concretos de cualquier disciplina, temática o temáticas integradas. Se usan para dar solución a un problema real, partiendo de las competencias y aprendizajes construidos en la formación. Son dinámicos proactivos y*

*colaborativos. Promueven el pensamiento analítico, reflexivo, lógico, sistémico, colegiado y deliberativo. Fomentan el aprendizaje aplicado, consolidan competencias y favorecen la innovación. Es muy usado para la enseñanza de las ingenierías en conjunto con el método científico.*

- d. *Metodología de inmersión laboral, en los talleres, laboratorios, campos y otros espacios, tanto propios de las carreras y programas de la institución, como en los de las empresas e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.*
- e. *Metodologías participativas, colaborativas o socializantes. Facilitan el pensamiento deliberativo, procesal, el pensamiento lógico mediante la expresión clara de la comunicación. Incentivan el uso del lenguaje asertivo, convincente, claro y la expresión corporal. Promueven el uso del pensamiento deliberativo, reflexivo y el autorregulativo. Utilizan estrategias metodológicas como foros participativos o de discusión, técnicas de debate, oratoria, instrucción entre pares, etc. Se ubican también los modelos de expresión artística, musicales, entre otros”*

10. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión No. 361-2022, realizada el martes 28 de junio del 2022, la ponencia No. 24 presentada ante el IV CONGRESO INSTITUCIONAL y trasladada a conocimiento y resolución del Consejo Institucional, por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria AIR-100-2022, y adoptó el siguiente acuerdo:

**“Resultando que:**

- 1. *La ponencia No. 24 “¿Cómo debe ser una evaluación centrada en el aprendizaje y la formación del estudiante?”, presentada al IV CONGRESO INSTITUCIONAL, fue trasladada a conocimiento y resolución del Consejo Institucional por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-100-2022.*
- 2. *Con la ponencia No. 24 se pretende una modificación del artículo 103 del Estatuto Orgánico, consistente en la incorporación de un inciso f con el siguiente texto: “utilizar estrategias y métodos de enseñanza y evaluación que promuevan el aprendizaje y la formación integral del estudiantado.”*
- 3. *El plenario del IV CONGRESO INSTITUCIONAL aprobó la fundamentación contextual y teórico-epistémica para el modelo pedagógico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- 4. *El artículo 103 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:*

*Artículo 103*

*Son deberes de los profesores:*

- a. *Cumplir con eficiencia, y de acuerdo con los fines y principios de la Institución, los programas académicos que se les hayan asignado*
- b. *Acatar las disposiciones de este Estatuto Orgánico y de los reglamentos específicos.*
- c. *Respetar las convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas de los miembros de la Comunidad Institucional*

- d. *Votar en todas las elecciones que les corresponda*
- e. *Asistir puntualmente a las sesiones de los órganos a los cuales pertenecen*

**Considerando que:**

1. *La pretensión de la ponencia No. 24 de que se incorpore como deber de las personas profesoras del Instituto “utilizar estrategias y métodos de enseñanza y evaluación que promuevan el aprendizaje y la formación integral del estudiantado” resulta plenamente compatible con la fundamentación contextual y teórica-epistemológica del modelo pedagógico aprobado por el IV CONGRESO INSTITUCIONAL, mas deja por fuera otros aspectos también relevantes del modelo pedagógico.*
2. *Las labores que ejecutan las personas profesoras abarcan actividades de docencia, investigación, extensión y acción social, por lo que resulta oportuno, conveniente y razonable incorporar como deber el que se desarrollen en el marco de lo dispuesto por el “Modelo Académico” institucional.*
3. *El cometido de la ponencia No. 24 se alcanza de manera más integral con la incorporación de un inciso f cuyo texto sea el siguiente: “Desarrollar su labor de acuerdo con el Modelo Académico del Instituto y específicamente la labor docente según la fundamentación contextual y teórico-epistemológica del modelo pedagógico”.*

**Se acuerda:**

1. *Emitir dictamen positivo sobre la propuesta de reforma del artículo 103 del Estatuto Orgánico, consistente en que se introduzca un inciso f que establezca, como deber de las personas profesoras, “Desarrollar su labor de acuerdo con el Modelo Académico del Instituto y específicamente la labor docente según la fundamentación contextual y teórico-epistemológica del modelo pedagógico”.*

11. El Consejo Institucional adoptó, en la Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 9, del 29 de junio de 2022, el siguiente acuerdo:

- e. *Someter a consulta de la Comunidad Institucional, por espacio de 20 días hábiles, la propuesta de reforma del artículo 103 del Estatuto Orgánico, consistente en la incorporación de un inciso f con el siguiente texto:*

**“Artículo 103**

**Son deberes de los profesores:**

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...

*f. Desarrollar su labor de acuerdo con el Modelo Académico del Instituto y específicamente la labor docente según la fundamentación contextual y teórico-epistemológica del modelo pedagógico”*

12. Vencido el plazo establecido en el acuerdo consignado en el resultando anterior, no se recibieron observaciones por parte de la Comunidad Institucional.

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La ponencia No. 24 “¿Cómo debe ser una evaluación centrada en el aprendizaje y la formación del estudiante?”, inicialmente presentada al IV CONGRESO INSTITUCIONAL, que ha sido trasladada a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Institucional Representativa, fue analizada por la Comisión de Estatuto Orgánico del ITCR en lo correspondiente a la pretensión de reforma del artículo 103, en el marco de lo dispuesto en el artículo 142 estatutario.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico del ITCR rindió dictamen positivo, tal como se consigna en el resultando 10, a la intención de reforma del artículo 103 estatutario, consistente en la introducción de un inciso f. con el siguiente texto: *“Desarrollar su labor de acuerdo con el Modelo Académico del Instituto y específicamente la labor docente según la fundamentación contextual y teórico-epistemológica del modelo pedagógico”*.
3. El texto de reforma del artículo 103 del Estatuto Orgánico del ITCR dictaminado por la Comisión de Estatuto Orgánico, según se consigna en el resultando 10, permite atender el propósito central de la ponencia No. 24 de manera más integral, pues abarca el deber del profesorado de desarrollar sus labores en el marco del “Modelo Académico”, en general y del modelo pedagógico en lo relativo a las labores docentes.
4. El dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la reforma del artículo 103 del Estatuto Orgánico del ITCR fue sometido a conocimiento de la Comunidad Institucional, por un espacio de al menos 20 días hábiles, antes del inicio de su discusión en el Consejo Institucional, tal como ordena el artículo 142 estatutario, sin que se recibieran observaciones por parte de la Comunidad Institucional.

### **SE PROPONE:**

- a. Modificar el artículo 103 del Estatuto Orgánico del ITCR, con la incorporación de un inciso f, de manera que el texto de ese artículo sea el siguiente:

*“Artículo 103*

*Son deberes de las personas profesoras:*

- a. *Cumplir con eficiencia, y de acuerdo con los fines y principios de la Institución, los programas académicos que se les hayan asignado*

- b. *Acatar las disposiciones de este Estatuto Orgánico y de los reglamentos específicos.*
  - c. *Respetar las convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas de los miembros de la Comunidad Institucional*
  - d. *Votar en todas las elecciones que les corresponda*
  - e. *Asistir puntualmente a las sesiones de los órganos a los cuales pertenecen*
  - f. *Desarrollar su labor de acuerdo con el Modelo Académico del Instituto y específicamente la labor docente según la fundamentación contextual y teórico-epistemológica del modelo pedagógico”*
- b. Indicar que, contra este acuerdo no caben recursos por corresponder a la primera votación que establece el Estatuto Orgánico, para la aprobación de reformas estatutarias que pueda realizar el Consejo Institucional.

Por lo tanto, se dispone elevar la propuesta anterior al Pleno en la Sesión Ordinaria No. 3277.

## **6. Interpretación de los artículos 40, inciso a. y 70 BIS 2, inciso 5., del Estatuto Orgánico (Atención del informe AUDI-CI-003-2021) Propuesta para el pleno para la primera votación.**

Se presenta la siguiente propuesta:

### **RESULTANDO QUE:**

1. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente:

*“5. **Gestión Institucional:** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR establece, en su inciso c, lo siguiente:

*“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”*

3. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica:

*“Artículo 142*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*

*El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.*

4. La Auditoría Interna ha indicado, como parte del -Informe “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional” (AUDI-CI-003-2021), lo siguiente:

***“2.4. Verificación de la aprobación y promulgación reglamentaria que debe dictar el Consejo Institucional en aquellos casos que el Estatuto Orgánico lo establece***

...

*Los Artículos 40 y 70 BIS 2, indican sobre asuntos que deben ser atendidos según el reglamento respectivo, sin que se determine si corresponde a un reglamento general o específico:*

*Artículo 40*

*Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:*

- a. Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, **según el reglamento correspondiente** y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa. (la negrita no es del original).*

*Artículo 70 BIS 2*

*Las funciones del Consejo de Posgrado serán:*

- 5. Aprobar los planes de estudio de posgrado y sus modificaciones, **según el reglamento correspondiente**. (la negrita no es del original).*

*Lo transcrito no permite diferenciar si el reglamento que se requiere es de carácter general o específico. En el primer caso corresponde su aprobación al Consejo Institucional y en el segundo al Consejo o al superior jerárquico de la unidad que lo requiere para su adecuado funcionamiento.*

*El sitio web institucional, publica el “Manual para el diseño de planes de estudio y actualizaciones curriculares”, sin fecha ni instancia de aprobación. Se observa al final del documento “Realizado por Lic. Carlos Masís A., Revisado por Ing. Mayra Alvarado U. y Lic. Mario Romero, Octubre, 1999.” Se conoce que este manual fue aprobado por el Consejo de Docencia, aproximadamente en ese año, al considerar que es normativa específica que regula a dicho Consejo.*

...

### **Conclusiones**

...

*3.7. Falta de claridad, en cuanto a si lo normado en el Estatuto Orgánico, artículos 40 y 70 BIS [sic], sobre los planes de estudio y sus modificaciones, corresponde a normativa general o específica y se defina el órgano competente para su aprobación.*

...

### **Recomendaciones**

...

*4.6. Definir con el criterio técnico correspondiente si los reglamentos que refiere el Estatuto Orgánico del ITCR, Artículos 40 y 70 BIS [sic], sobre los planes de estudio y sus modificaciones, corresponden a normativa de carácter general o específica y se defina el órgano competente de su aprobación.*

5. Los artículos 40, inciso a. y 70 BIS 2, inciso 5., del Estatuto Orgánico indican, respectivamente, lo siguiente:

#### *“Artículo 40*

*Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:*

- a. Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa*

...

#### *Artículo 70 BIS 2*

*Las funciones del Consejo de Posgrado serán:*

...

- 5. Aprobar los planes de estudio de posgrado y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente.”*

6. El Consejo Institucional acordó, en la Sesión Ordinaria No. 3242, Artículo 13, del 10 de noviembre de 2021, “Acepta las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna mediante el Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”” y asignó a la Comisión de Estatuto Orgánico la atención del punto relacionado con los artículos 40 y 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico.
7. Mediante el oficio SCI-220-2022, del 14 de marzo de 2022, dirigido al MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, se solicitó el criterio técnico a la Oficina de Planificación Institucional

en el marco de la atención de los señalamientos del informe AUDI-CI-003-2021, en los siguientes términos:

*“La Comisión de Estatuto Orgánico tiene a cargo la preparación de los elementos necesarios para que el Consejo Institucional pueda dar cabal cumplimiento a la disposición 4.6 emitida por la Auditoría Interna en el informe AUDI-CI-003-2021, a saber:*

**4.6.** *Definir con el criterio técnico correspondiente si los reglamentos que refiere el Estatuto Orgánico del ITCR, Artículos 40 y 70 BIS (SIC), sobre los planes de estudio y sus modificaciones, corresponden a normativa de carácter general o específica y se defina el órgano competente de su aprobación.*

*Por tratarse de artículos del Estatuto Orgánico, se prevé la necesidad de una interpretación por parte del Consejo Institucional de los alcances que pueda tener la reglamentación que se menciona, para lo que se deberá seguir el procedimiento que el mismo Estatuto establece. No obstante, para iniciar con el proceso de aprobación de una interpretación se requiere de la formulación de una propuesta base, la que, en este caso, debe fundamentarse en un estudio técnico.*

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7, inciso b, del “Reglamento de normalización institucional”, procedo, muy respetuosamente, a solicitar un estudio técnico de parte de la Oficina de Planificación Institucional del carácter general o específico de la reglamentación que se menciona en los artículos 40 y 70 BIS 2, que pueda sustentar la atención del punto 4.6 del informe AUDI-CI-003-2021.*

*Agradezco la fina atención.”*

8. La Oficina de Planificación Institucional emitió el criterio técnico solicitado en el oficio SCI-220-2022, mediante la nota OPI-159-2022, del 08 de junio de 2022, en el que se indica lo siguiente:

**“b)** *Que en la redacción del inciso a) del Artículo 40, es omisa en cuál es el órgano al que le corresponde la aprobación de la normativa que regula lo referente a los planes de estudios y sus modificaciones. No obstante, esta Oficina dictamina que esta norma es específica y por ende al órgano que corresponde su aprobación es el Consejo de Docencia.*

*El objetivo de la norma es la regular, estructurar, ejecutar y gestionar el diseño, rediseño y evaluar los planes de estudios de pregrado y grado por cuanto el Consejo de Docencia no sólo reúne a casi todos los administradores del currículum de las carreras de la institución, es decir, los directores, sino que también cuenta con la integración de la dirección del Centro de Desarrollo Académico (CEDA), lo que permite no sólo tener las personas que día a día deben hacer la gestión curricular, sino que dado que cada carrera tiene sus particularidades, por lo que en el seno de este órgano no sólo se considera la visión de todas las dependencias que imparten las carreras, sino también el aspecto técnico curricular.*

*A la fecha ha sido el Consejo de Docencia quien ha aprobado la norma que regula el diseño y actualización de estos en el Manual para el diseño de planes de estudio y actualizaciones curriculares aprobado en el 2000.*

*El Reglamento de Régimen de Enseñanza-Aprendizaje en el Capítulo 5 "Plan de Estudios", artículo 24, inciso a) refuerza lo indicado anteriormente: El plan de estudios de cada carrera será aprobado en primera instancia por el Consejo de Departamento y tendrá, al menos, las siguientes características:*

*a. Está integrado por asignaturas de formación básica, de formación humana y social y propias de la especialidad, todas tendientes a la formación integral del estudiante y acordes con los **lineamientos elaborados al efecto por el Consejo de Docencia.** (la negrita es nuestra)*

*Así como también lo refuerza el Artículo 28: **El Consejo de Docencia establecerá los procedimientos y las instancias para llevar a cabo cambios en los planes de estudio.** [...]. (la negrita es nuestra)*

*En este sentido, la gestión curricular es responsabilidad de la persona directora y coordinación, ampliando con base a la normativa el art. 23, inciso h) Elaborar los **aspectos operativos de los cursos asignados con base en las directrices curriculares aprobadas por el Consejo de Departamento y entregarlos por escrito,** con las explicaciones pertinentes, **al Director del Departamento antes del inicio del curso.** El primer día de clases el profesor debe presentar oralmente el programa del curso a los estudiantes y ponerlo a su disposición, antes de la primera lección, por los medios electrónicos disponibles en formato digital. (la negrita no es propia del texto original).*

*c) Que la redacción del artículo 70 bis 2, en el que se establecen las funciones del Consejo de Posgrado se da la misma situación que en las funciones del Consejo de Docencia (art. 40), es decir, es omisa en indicar de manera expresa cuál es el órgano al que le corresponde aprobar el reglamento correspondiente para regular la estructura, ejecución y gestión del diseño, rediseño y evaluación de planes de estudios de posgrado, por tanto, esta Oficina dictamina que esta norma es específica y por ende al órgano que corresponde su aprobación es al Consejo de Postgrado.*

*En este momento el Consejo de Posgrado se rige con el Manual para el diseño de planes de estudio y actualizaciones curriculares aprobado en el 2000 por el Consejo de Docencia a falta de norma específica para los posgrados, por cuanto se considera que es necesario que el Consejo de Posgrado cuente con su propio reglamento específico para el diseño y rediseño de los planes de estudios de posgrado tal y como lo establece el Estatuto Orgánico. No obstante, es potestad del Consejo Institucional establecer lo referente a la academia, en el tanto de que no debería verse en dos vertientes, es decir, grado y postgrado, ya que para ambos es medular la docencia, investigación y la extensión. Como aspecto a considerar, están los artículos 24 y 28 del RREA transcrito anteriormente en el cual se indica exclusivamente que es el Consejo de Docencia quien*

**establecerá los procedimientos y las instancias para llevar a cabo cambios en los planes de estudio. [...]**

9. La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó, en la reunión No. 361-2022, realizada el martes 28 de junio del 2022, el siguiente acuerdo:

**“Resultando que:**

1. Los artículos 40, inciso a y 72 BIS 2, inciso 5, del Estatuto Orgánico establecen, respectivamente, lo siguiente:

**Artículo 40**

*Son funciones específicas del Consejo de Docencia con relación a los programas de pregrado y grado:*

- a. *Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa*

...

*Artículo 70 BIS 2*

*Las funciones del Consejo de Posgrado serán:*

...

5. *Aprobar los planes de estudio de posgrado y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente.*

2. *La Auditoría Interna ha señalado, en el informe AUDI-CI-003-2021, lo siguiente:*

**4.6.** *Definir con el criterio técnico correspondiente si los reglamentos que refiere el Estatuto Orgánico del ITCR, Artículos 40 y 70 BIS (SIC), sobre los planes de estudio y sus modificaciones, corresponden a normativa de carácter general o específica y se defina el órgano competente de su aprobación.*

3. *Mediante el oficio SCI-220-2022 se solicitó criterio técnico a la Oficina de Planificación Institucional, en el marco de lo señalado en el punto 4. 6 del informe AUDI-CI-003-2021.*

4. *La Oficina de Planificación Institucional emitió el criterio técnico mediante el oficio OPI-159-2022.*

**Considerando que:**

1. *La Oficina de Planificación Institucional ha emitido criterio técnico en el oficio OPI-159-2022, señalando que el reglamento a que se alude en el inciso a del artículo 40 del Estatuto Orgánico es de tipo específico y que corresponde su aprobación al Consejo de Docencia.*

2. *La práctica institucional señala que la aprobación del “Manual para el diseño de planes de estudio y actualizaciones curriculares”, y sus modificaciones, reglamento que ha ocupado el lugar de la reglamentación*

señalada en el inciso a del artículo 40 del Estatuto Orgánico, ha estado a cargo del Consejo de Docencia.

3. El Consejo de Posgrado ha cumplido a la fecha la función del inciso 5 del artículo 70 BIS 2 con base en el “Manual para el diseño de planes de estudio y actualizaciones curriculares”, sin que haya aprobado normativa propia equivalente o se haya dictado algún reglamento similar por parte del Consejo Institucional.

4. En el mismo oficio OPI-159-2022 la Oficina de Planificación sugiere que el Consejo Institucional valore la conveniencia de que exista un solo reglamento que permita al Consejo de Docencia cumplir con la función a del artículo 40 del Estatuto Orgánico y al Consejo de Posgrado la función del inciso 5 del artículo 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico, al señalar que “no debería verse en dos vertientes, es decir, grado y postgrado, ya que para ambos es medular la docencia, investigación y la extensión” y que “los artículos 24 y 28 del RREA transcrito anteriormente en el cual se indica exclusivamente que es el Consejo de Docencia quien **establecerá los procedimientos y las instancias para llevar a cabo cambios en los planes de estudio.** [...]”.

5. Es criterio de esta Comisión que el dictamen de la Oficina de Planificación Institucional establece con toda claridad que corresponde al Consejo de Docencia, por tratarse de un reglamento específico, la aprobación del reglamento que se alude en el inciso a del artículo 40 del Estatuto Orgánico. Mas no es posible acoger la sugerencia de que exista un solo reglamento para que la atención de las funciones de los artículos 40, inciso a y 70 BIS 2, inciso 5, por cuanto la naturaleza de los planes de estudio de las carreras de grado y los de posgrado no son las mismas, y eso se debe manifestar también en los procesos curriculares de formulación y modificación de tales planes.

6. Acoger de manera simultánea los planteamientos de la Oficina de Planificación Institucional de que le corresponde al Consejo de Docencia aprobar el reglamento que se alude en el inciso a del artículo 40 del Estatuto Orgánico y que exista una sola normativa para la formulación y modificación de planes de estudio, implicaría una subordinación del Consejo de Posgrado que no tendría asidero en las disposiciones normativas vigentes. Por tanto, el análisis anterior implica la conclusión de que, si técnicamente la Oficina de Planificación Institucional señala la competencia del Consejo de Docencia de aprobar el reglamento que se alude en el inciso a del artículo 40, igual competencia cabe para el Consejo de Posgrado sobre el reglamento mencionado en el inciso 5 del artículo 70 BIS 2.

7. La alusión de lo dispuesto en los artículos 24 y 28 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje que se hace en el oficio OPI-159-2022, que plantean la competencia exclusiva del Consejo de Docencia de establecer los procedimientos y las instancias para llevar a cabo cambios en los planes de estudio, no pueden entenderse como impedimentos en el dictado de alguna interpretación de textos del Estatuto Orgánico, por cuanto los reglamentos tienen inferior al Estatuto Orgánico, resultando que de no ajustarse el reglamento a la interpretación lo que procede es que el Consejo

*Institucional modifique el reglamento ajustándolo a la interpretación y no lo contrario.*

**Se acuerda:**

1. *Dictaminar como interpretación de los artículos 40, inciso a y 70 BIS 2, inciso 5 del Estatuto Orgánico, lo siguiente:*

*Corresponde al Consejo de Docencia la aprobación del Reglamento que se alude en el inciso a del artículo 40 del Estatuto Orgánico y al Consejo de Posgrado el reglamento que se menciona en el artículo 70 BIS 2, inciso 5, del Estatuto Orgánico.”*

10. El Consejo Institucional acordó, en la Sesión Ordinaria No. 3271, Artículo 12, del 29 de junio de 2022, lo siguiente:

- a. Someter a consulta de la Comunidad Institucional, por espacio de veinte días hábiles, la propuesta de interpretación del artículo 40, inciso a y 70 BIS 2, inciso 5, en los siguientes términos:

*Corresponde al Consejo de Docencia la aprobación del Reglamento que se alude en el inciso a del artículo 40 del Estatuto Orgánico y al Consejo de Posgrado el reglamento que se menciona en el artículo 70 BIS 2, inciso 5, del Estatuto Orgánico.*

11. Vencido el plazo establecido en el acuerdo consignado en el resultando anterior, no se recibieron observaciones por parte de la Comunidad Institucional.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Institucional acogió, en la Sesión Ordinaria No. 3242, Artículo 13, del 10 de noviembre del 2021, las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna mediante el Informe AUDI-CI-003-2021 y asignó a la Comisión de Estatuto Orgánico la atención del punto relacionado con los artículos 40 y 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico.
2. La atención de las recomendaciones emitidas en el Informe AUDI-CI-003-2021, relacionadas con los artículos 40 y 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico, requieren del trámite de una interpretación del inciso a, del artículo 40 e inciso 5, del artículo 70 BIS 2, en cuyo trámite deben observarse las disposiciones del artículo 142 del Estatuto Orgánico.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico emitió dictamen, tal como se consigna en el resultando 9, con fundamento técnico según el oficio OPI-159-2022, sobre la interpretación del inciso a, del artículo 40 e inciso 5, del artículo 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico.
4. El dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la interpretación del artículo 40, inciso a y 70 BIS 2, inciso 5 del Estatuto Orgánico, consignado en el resultando 9, fue sometido a conocimiento de la Comunidad Institucional, por un

espacio de al menos 20 días hábiles, antes del inicio de su discusión en el Consejo Institucional, tal como ordena el artículo 142 estatutario, sin que se recibieran observaciones de parte de la Comunidad Institucional.

#### SE PROPONE:

- a. Aprobar como interpretación del artículo 40, inciso a y 70 BIS 2, inciso 5, el siguiente texto:

*Corresponde al Consejo de Docencia la aprobación del Reglamento que se alude en el inciso a del artículo 40 del Estatuto Orgánico y al Consejo de Posgrado el reglamento que se menciona en el artículo 70 BIS 2, inciso 5, del Estatuto Orgánico.*

- b. Indicar que, contra este acuerdo no caben recursos por corresponder a la primera votación que establece el Estatuto Orgánico, para la aprobación de reformas estatutarias que pueda realizar el Consejo Institucional.

Por lo tanto, se dispone elevar la propuesta anterior al Pleno en la Sesión Ordinaria No. 3277.

#### **7. Reforma del artículo 11 del Reglamento del Consejo Institucional. (Acogida parcial de la propuesta “Vencimiento quinquenal de los asuntos de fondo que se tramitan bajo número de expediente en el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”)**

#### RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**“5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

**6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.”*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico establece en su inciso c. lo siguiente:

*“Artículo 18  
Son funciones del Consejo Institucional:*

- ...
- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

3. El artículo 1 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:

*Artículo 1*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.*

4. En la Sesión Ordinaria No. 3250, realizada el miércoles 09 de febrero de 2022, el Sr. Saúl Peraza Juárez dejó presentada la propuesta titulada “Vencimiento quinquenal de los asuntos de fondo que se tramitan bajo número de expediente en el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la que fue asignada a la Comisión de Estatuto Orgánico para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.
5. Con la propuesta indicada en el punto anterior se pretendía la adición de un nuevo artículo 8 bis al Reglamento del Consejo Institucional, que diga lo siguiente:

*Artículo 8 bis. – Número de expediente y vencimiento de asuntos de fondo: Las propuestas de los asuntos de fondo necesitarán un número de expediente, asignado por la Secretaría del Consejo Institucional en el momento de su presentación. Los expedientes, sin excepción, tendrán un plazo quinquenal el cual se vence cinco años calendario, computados desde la presentación del proyecto en la Secretaría del Consejo Institucional. Para conocer expedientes con el plazo quinquenal vencido, se necesitará la aprobación de una moción de orden con el objeto de asignarle un nuevo plazo quinquenal al expediente, la cual deberá presentarse anterior al vencimiento del plazo y necesitará los votos afirmativos de las dos terceras partes del total de miembros del Consejo. Los expedientes con el plazo quinquenal vencido, se remitirán al Centro de Archivo y Comunicaciones del ITCR para su resguardo, sin más trámite.”*

6. Los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 “Reglamento del Consejo Institucional” establecen, respectivamente, lo siguiente:

*Artículo 7*

*Todos los documentos admitidos para su análisis y trámite, se clasificarán en Asuntos de Trámite, de Fondo, de Foro y Varios, conforme a las definiciones del Artículo 2.*

*Artículo 8*

*Las propuestas de los asuntos de fondo tendrán los siguientes requisitos:*

- 1. Previo a discusión deberá tenerse la propuesta base; y*
- 2. cada propuesta deberá estar avalada al menos con la firma del proponente en caso de ser unipersonal. Las propuestas presentadas por las Comisiones Permanentes no requieren de firmas, siendo suficiente que se indique el número de reunión en la cual se acordó en firme, elevarla a conocimiento del Pleno del Consejo Institucional.*

*Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3207, Artículo 9 del 3 de marzo del 2021. Publicado en fecha 5 de marzo del 2021 mediante la Gaceta Número 738-2021 de fecha 4 de marzo del 2021.*

#### **Artículo 9**

*La clasificación de los asuntos en el orden del día la realizará la Secretaría del Consejo Institucional en coordinación con la Presidencia del Consejo Institucional y con los coordinadores de Comisiones Permanentes, en consulta con los miembros de su Comisión.*

#### **Artículo 10**

*El Consejo Institucional podrá recibir asuntos de su competencia conforme lo confiere la Constitución Política de la República, las Leyes de la República, la Ley Orgánica del ITCR, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y otros reglamentos internos, a través de la Secretaría del Consejo Institucional, la Presidencia del Consejo Institucional o los miembros del Consejo Institucional.*

#### **Artículo 11**

*El Consejo Institucional asignará a una Comisión Permanente, Especial, o a uno de sus integrantes, los asuntos que requieran estudio previo y dictamen para posteriormente ser discutidos y resueltos en el Consejo Institucional.*

- 7.** La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó en la reunión No. 363-2022, realizada el martes 09 de agosto del 2022, el siguiente acuerdo:

#### **Resultando que:**

- 1. En la Sesión Ordinaria No. 3250, realizada el miércoles 09 de febrero del 2022, el Sr. Saúl Peraza Juárez dejó presentada la propuesta titulada "Vencimiento quinquenal de los asuntos de fondo que se tramitan bajo número de expediente en el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica", la que fue asignada a la Comisión de Estatuto Orgánico para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.*
- 2. Con la propuesta indicada en el punto anterior se pretende la adición de un nuevo artículo 8 bis al Reglamento del Consejo Institucional, que diga lo siguiente:*

*"Artículo 8 bis. – Número de expediente y vencimiento de asuntos de fondo:  
Las propuestas de los asuntos de fondo necesitarán un número de expediente, asignado por la Secretaría del Consejo Institucional en el momento de su presentación. Los expedientes, sin excepción, tendrán un plazo quinquenal el cual se vence cinco años calendario, computados desde la presentación del proyecto en la Secretaría del Consejo Institucional. Para conocer expedientes con el plazo quinquenal vencido, se necesitará la aprobación de una moción de orden con el objeto de asignarle un nuevo*

*plazo quinquenal al expediente, la cual deberá presentarse anterior al vencimiento del plazo y necesitará los votos afirmativos de las dos terceras partes del total de miembros del Consejo. Los expedientes con el plazo quinquenal vencido, se remitirán al Centro de Archivo y Comunicaciones del ITCR para su resguardo, sin más trámite.”*

3. *Mediante el oficio SCI-461-2022 se planteó consulta a la Oficina de Asesoría Legal, en los siguientes términos:*

*El Reglamento interno de la Asamblea Legislativa dispone, en su artículo 119, lo siguiente:*

*ARTÍCULO 119.- Caducidad de los asuntos Al finalizar una legislatura, los asuntos pendientes de resolución podrán estudiarse en la siguiente, por iniciativa del Poder Ejecutivo o de los diputados. En todos estos casos, tales asuntos seguirán los trámites que aún les falten. Pasados cuatro años calendario a partir de su iniciación, se tendrán como no presentados y sin más trámite se ordenará su archivo. No obstante, la Asamblea podrá conceder un nuevo plazo por votación de los dos tercios del total de sus miembros, siempre que la moción correspondiente Departamento de Asamblea Legislativa de la Servicios Técnicos República de Costa Rica 4 se presente antes del vencimiento del plazo. (Modificado mediante Acuerdo N° 5020, del 9 de noviembre de 1999)*

*Claramente este artículo le señala un periodo de caducidad a las iniciativas de ley que se tramiten en la Asamblea Legislativa.*

*Actualmente la Comisión de Estatuto Orgánico tiene en estudio una propuesta tendiente a la modificación del “Reglamento del Consejo Institucional”, cuya pretensión es el establecimiento de un periodo de caducidad de las iniciativas que sean sometidas a conocimiento y resolución del Consejo Institucional.*

*Existe claridad de que tal periodo de caducidad no parece ser lícito para la atención de acuerdos vinculantes de la AIR o del Congreso Institucional, dado que por el principio de obediencia el Consejo Institucional tiene la obligación de atender lo que le hayan ordenado esos órganos institucionales que están en la jerarquía superior. Igual podría existir obligaciones de atender señalamientos de la Contraloría General de la República, de la Auditoría Interna o de otros órganos de control.*

*Mas existe la duda de si es lícito que el Reglamento pueda establecer que otros temas sometidos a conocimiento y resolución del Consejo Institucional se tenga por rechazados o vencidos si el Consejo no adopta un acuerdo concreto dentro de un plazo establecido. Muy respetuosamente, solicito el criterio jurídico sobre tal posibilidad.*

4. *La Oficina de Asesoría Legal indicó en el Oficio Asesoría Legal –303- 2022, como respuesta a la consulta planteada en el oficio SCI-461-2022, lo siguiente:*

*No es procedente que se establezca un plazo para tener por rechazados o vencidos los temas o consultas de los cuales el Consejo no adopta un acuerdo concreto, en resguardo del deber que tiene la Administración y por ende sus representantes de cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, legalidad, probidad y los principios rectores de la función y organización administrativa, en este caso el Consejo Institucional, de conocer y resolver expresamente dentro de los plazos de ley los asuntos que son de su competencia.*

**Considerando que:**

1. *Del oficio Asesoría Legal-303-2022 se desprende que es improcedente que el Consejo Institucional establezca plazos para tener rechazados o vencidos los temas o consultas de los cuales el Consejo no adopta un acuerdo concreto.*

2. *No existen razones para que la Comisión de Estatuto Orgánico se separe de lo indicado en el oficio Asesoría Legal-303-2022.*
3. *De lo indicado en los puntos 1 y 2 anteriores se concluye que se debe emitir criterio negativo sobre la propuesta “Vencimiento quinquenal de los asuntos de fondo que se tramitan bajo número de expediente en el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” en la parte que pretende que “Los expedientes, sin excepción, tendrán un plazo quinquenal el cual se vence cinco años calendario, computados desde la presentación del proyecto en la Secretaría del Consejo Institucional. Para conocer expedientes con el plazo quinquenal vencido, se necesitará la aprobación de una moción de orden con el objeto de asignarle un nuevo plazo quinquenal al expediente, la cual deberá presentarse anterior al vencimiento del plazo y necesitará los votos afirmativos de las dos terceras partes del total de miembros del Consejo. Los expedientes con el plazo quinquenal vencido, se remitirán al Centro de Archivo y Comunicaciones del ITCR para su resguardo, sin más trámite”.*

**Se acuerda:**

- a. *Acoger el dictamen legal emitido en el oficio Asesoría Legal-303-2022.*
  - b. *Emitir dictamen negativo sobre la propuesta “Vencimiento quinquenal de los asuntos de fondo que se tramitan bajo número de expediente en el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” en la parte que pretende que “Los expedientes, sin excepción, tendrán un plazo quinquenal el cual se vence cinco años calendario, computados desde la presentación del proyecto en la Secretaría del Consejo Institucional. Para conocer expedientes con el plazo quinquenal vencido, se necesitará la aprobación de una moción de orden con el objeto de asignarle un nuevo plazo quinquenal al expediente, la cual deberá presentarse anterior al vencimiento del plazo y necesitará los votos afirmativos de las dos terceras partes del total de miembros del Consejo. Los expedientes con el plazo quinquenal vencido, se remitirán al Centro de Archivo y Comunicaciones del ITCR para su resguardo, sin más trámite”.*
  - c. *Comunicar al pleno del Consejo Institucional el dictamen indicado en el punto anterior.*
8. La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó en la reunión No. 363-2022, realizada el martes 09 de agosto del 2022, el siguiente acuerdo:

**Resultando que:**

1. *En la Sesión Ordinaria No. 3250, realizada el miércoles 09 de febrero del 2022, el Sr. Saúl Peraza Juárez dejó presentada la propuesta titulada “Vencimiento quinquenal de los asuntos de fondo que se tramitan bajo número de expediente en el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la que fue asignada a la Comisión de Estatuto Orgánico para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.*
2. *Con la propuesta indicada en el punto anterior se pretende la adición de un nuevo artículo 8 bis al Reglamento del Consejo Institucional, que diga lo siguiente:*

*“Artículo 8 bis. – Número de expediente y vencimiento de asuntos de fondo:  
Las propuestas de los asuntos de fondo necesitarán un número de expediente, asignado por la Secretaría del Consejo Institucional en el momento de su presentación. Los expedientes, sin excepción, tendrán un plazo quinquenal el cual se vence cinco años calendario, computados desde la presentación del proyecto en la Secretaría del Consejo Institucional. Para conocer expedientes con el plazo quinquenal vencido, se necesitará la aprobación de una moción de orden con el objeto de asignarle un nuevo plazo quinquenal al expediente, la cual deberá presentarse anterior al vencimiento del plazo y necesitará los votos afirmativos de las dos terceras partes del total de miembros del Consejo. Los expedientes con el plazo quinquenal vencido, se remitirán al Centro de Archivo y Comunicaciones del ITCR para su resguardo, sin más trámite.”*

3. *Por acuerdo de la reunión 363-2022 se emitió dictamen negativo sobre la propuesta “Vencimiento quinquenal de los asuntos de fondo que se tramitan bajo número de expediente en el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en los siguientes términos:*

*Emitir dictamen negativo sobre la propuesta “Vencimiento quinquenal de los asuntos de fondo que se tramitan bajo número de expediente en el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” en la parte que pretende que “Los expedientes, sin excepción, tendrán un plazo quinquenal el cual se vence cinco años calendario, computados desde la presentación del proyecto en la Secretaría del Consejo Institucional. Para conocer expedientes con el plazo quinquenal vencido, se necesitará la aprobación de una moción de orden con el objeto de asignarle un nuevo plazo quinquenal al expediente, la cual deberá presentarse anterior al vencimiento del plazo y necesitará los votos afirmativos de las dos terceras partes del total de miembros del Consejo. Los expedientes con el plazo quinquenal vencido, se remitirán al Centro de Archivo y Comunicaciones del ITCR para su resguardo, sin más trámite”.*

4. *Se brindó audiencia a la señora M.Sc. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora de la Secretaría del Consejo Institucional y a la señora Virginia Varela López, funcionaria de la Secretaría del Consejo Institucional, para realizar un conversatorio sobre el contenido de la propuesta “Vencimiento quinquenal de los asuntos de fondo que se tramitan bajo número de expediente en el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” en la parte que pretende que las propuestas de los asuntos de fondo tengan un número de expediente, asignado por la Secretaría del Consejo Institucional en el momento de su presentación.*
5. *El artículo 11 del “Reglamento del Consejo Institucional” indica lo siguiente:*

*Artículo 11*

*El Consejo Institucional asignará a una Comisión Permanente, Especial, o a uno de sus integrantes, los asuntos que requieran estudio previo y dictamen para posteriormente ser discutidos y resueltos en el Consejo Institucional.*

**Considerando que:**

1. *De acuerdo con la información recabada para el análisis de la propuesta “Vencimiento quinquenal de los asuntos de fondo que se tramitan bajo número de expediente en el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, se confirma que en la Secretaría de Consejo Institucional se integra un expediente digital de cada uno de los diferentes temas que se tramitan y que requieren de la adopción de un acuerdo o pronunciamiento de parte del Consejo Institucional, mas no existe la práctica de asignarle un número a cada expediente.*
2. *El análisis realizado de la propuesta “Vencimiento quinquenal de los asuntos de fondo que se tramitan bajo número de expediente en el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, permite concluir sobre la conveniencia de que cada tema que se tramite en el Consejo Institucional, y que requiera de un acuerdo resolutivo o un pronunciamiento, cuente con un expediente debidamente numerado, con el fin de facilitar los procesos de seguimiento y de rendición de cuentas.*
3. *Del conversatorio realizado con la participación de las señoras M.Sc. Ana Damaris Quesada Murillo y Virginia Varela López, se concluye que la asignación de un número de código a cada tema que ingrese a conocimiento y resolución o pronunciamiento del Consejo Institucional no es una tarea directa, por cuanto para los casos que se atiende se recibe información en diferentes momentos, lo que hace difícil establecer cuando se trata de un tema nuevo o de un tema en trámite. Por tal razón, lo conveniente es que el número de código se le asigne en la Comisión Permanente que tiene a cargo el asunto, ya sea*

*directamente o por tener adscrita una Comisión Especial que lo desarrolla o por la persona integrante del Consejo Institucional en aquellos casos en que la atención sea encargada a una persona en particular.*

4. *Para que se establezca como práctica ordinaria la asignación de un código a cada tema que se tramite en el Consejo Institucional y que requiera un acuerdo resolutivo o un pronunciamiento, es necesario introducir una modificación en el Reglamento del Consejo Institucional.*
5. *El propósito indicado en el punto anterior se puede lograr con la modificación del artículo 11 del “Reglamento del Consejo Institucional”, de manera que su texto sea el siguiente:*

*Artículo 11*

*El Consejo Institucional asignará a una Comisión Permanente, Especial, o a uno de sus integrantes, los asuntos que requieran estudio previo y dictamen para posteriormente ser discutidos y resueltos en el Consejo Institucional.*

*La Comisión Permanente, o la persona integrante, que tenga a cargo un asunto que requiera de un acuerdo del Consejo Institucional, asignará un número de código al expediente correspondiente, utilizando un sistema de códigos consecutivos que se registrará en la Secretaría del Consejo Institucional.*

6. *Dictaminar que la reforma del “Reglamento del Consejo Institucional” consistente en introducir la modificación del artículo 11 que se indica en el considerando anterior, no es sustancial por cuanto no modifica elementos sustantivos de ese cuerpo normativo.*

**Se acuerda:**

- a. *Dictaminar positivamente la reforma del artículo 11 del “Reglamento del Consejo Institucional”, como forma de acoger parcialmente la propuesta “Vencimiento quinquenal de los asuntos de fondo que se tramitan bajo número de expediente en el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de manera que se lea de la siguiente manera:*

*Artículo 11*

*El Consejo Institucional asignará a una Comisión Permanente, Especial, o a uno de sus integrantes, los asuntos que requieran estudio previo y dictamen para posteriormente ser discutidos y resueltos en el Consejo Institucional.*

*La Comisión Permanente, o la persona integrante, que tenga a cargo un asunto que requiera de un acuerdo del Consejo Institucional, asignará un número de código al expediente correspondiente, utilizando un sistema de códigos consecutivos que se registrará en la Secretaría del Consejo Institucional.*

7. *El texto vigente del artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional señala, en lo que interesa, que “En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. *La reforma del artículo 11 del “Reglamento del Consejo Institucional” propuesta por la Comisión de Estatuto Orgánico, consignada en el resultando 8 es oportuna, conveniente y razonable, y contribuye a mejorar el sistema de control interno, el seguimiento de los asuntos que se tramitan en el Consejo Institucional y a perfeccionar la rendición de cuentas.*

**SE PROPONE:**

- a. Modificar el artículo 11 del “Reglamento del Consejo Institucional” de manera que su texto sea el siguiente:

*Artículo 11*

*El Consejo Institucional asignará a una Comisión Permanente, Especial, o a uno de sus integrantes, los asuntos que requieran estudio previo y dictamen para posteriormente ser discutidos y resueltos en el Consejo Institucional.*

*La Comisión Permanente, o la persona integrante, que tenga a cargo un asunto que requiera de un acuerdo del Consejo Institucional, asignará un número de código al expediente correspondiente, utilizando un sistema de códigos consecutivos que se registrará en la Secretaría del Consejo Institucional.*

- b. Solicitar a la Directora de la Secretaría del Consejo Institucional y a las Personas Coordinadoras de las Comisiones Permanentes, establecer, a más tardar el 31 de octubre del 2022, un procedimiento para implementar el sistema de códigos consecutivos, el que se aplicará a los temas nuevos que ingresen a conocimiento del Consejo Institucional, a partir de esa fecha.
- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Por lo tanto, se dispone dejarla presentada en el Pleno en la Sesión Ordinaria No. 3277.

**8. Consultas restantes realizadas en el oficio TIE-1549-2021**

Se presenta la siguiente propuesta:

**RESULTANDO QUE:**

1. Las Políticas Generales 5 y 11 aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa indican lo siguiente:

**“5. Gestión Institucional**

*Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al*

*cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

**11. Convivencia institucional**

*Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.”*

2. El artículo 18, incisos f y k y el artículo 22 del Estatuto Orgánico del ITCR, establecen lo siguiente:

*“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse*

*...*

*k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

*Artículo 22*

*La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”*

3. El artículo 64, inciso c, del Estatuto Orgánico del ITCR establece lo siguiente:

*“Artículo 64*

*Los Departamentos de Apoyo Académico contarán con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera:*

*a.-...*

*b.- ...*

*c.- La cantidad adicional de personas funcionarias del Departamento necesaria hasta completar un máximo de diez personas funcionarias, además de la persona que ejerza la dirección, quienes serán electos por un período de dos años, según el mecanismo que establezca el Departamento, quienes contarán con suplentes.”*

4. El Tribunal Institucional Electoral (TIE) formuló, mediante el oficio TIE-1549-2021, las siguientes consultas:

- a. Consultar al Consejo Institucional a qué se refiere el artículo 18 del Reglamento para la elección de Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad donde se establece que “...la representación estudiantil, correspondiente a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico, estará formada por representantes estudiantiles acreditados ante el Consejo de Departamento.”, (lo subrayado no es del original) puesto que es conocimiento de este Tribunal que en los procesos de elección en la Escuela de Cultura y Deporte así como Ciencias del Lenguaje, los estudiantes que se han reportado por parte del Tribunal Electoral Estudiantil (TEE) para pertenecer al padrón electoral no forman parte del Consejo de esas Escuelas.
- b. Consultar al Consejo Institucional cuál es el rol que tiene el TIE según lo indicado en el artículo 19 del Reglamento para la elección de Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad, donde se establece que “...En caso de existir más de 10 funcionarios en los departamentos no académicos de la VIESA de la Sede Central y los correspondientes de las Sedes Regionales, el procedimiento de selección de las personas que participan en el Consejo de Departamento debe ser aprobado por los funcionarios del departamento respectivo, sin haber incluido en ese proceso al director del mismo. El procedimiento debe ser elaborado en coordinación con el TIE para su correspondiente inscripción. Las modificaciones a estos procedimientos sólo podrán efectuarse antes del período de 6 meses calendario previo a las elecciones en un departamento.” Considerando que la conformación de consejo de departamento no es competencia del TIE.
5. Los artículos 18 y 19 del “Reglamento para la elección de Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad” establecen lo siguiente:
- “Artículo 18  
La representación estudiantil, correspondiente a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico, estará formada por representantes estudiantiles acreditados ante el Consejo de Departamento.
- Artículo 19  
En caso de existir más de 10 funcionarios en los departamentos no académicos de la VIESA de la Sede Central y los correspondientes de las Sedes Regionales, el procedimiento de selección de las personas que participan en el Consejo de Departamento debe ser aprobado por los funcionarios del departamento respectivo, sin haber incluido en ese proceso al director del mismo.  
El procedimiento debe ser elaborado en coordinación con el TIE para su correspondiente inscripción. Las modificaciones a estos procedimientos sólo podrán efectuarse antes del período de 6 meses calendario previo a las elecciones en un departamento.”
6. La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó, en la reunión No. 364, realizada el martes 23 de agosto de 2022, el siguiente acuerdo:

**Resultando que:**

1. El Tribunal Institucional Electoral formuló, mediante el oficio TIE-1549-2021, las siguientes consultas:

- a. *Consultar al Consejo Institucional a qué se refiere el artículo 18 del Reglamento para la elección de Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad donde se establece que "...la representación estudiantil, correspondiente a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico, estará formada por representantes estudiantiles acreditados ante el Consejo de Departamento.", (lo subrayado no es del original) puesto que es conocimiento de este Tribunal que en los procesos de elección en la Escuela de Cultura y Deporte así como Ciencias del Lenguaje, los estudiantes que se han reportado por parte del Tribunal Electoral Estudiantil (TEE) para pertenecer al padrón electoral no forman parte del Consejo de esas Escuelas.*
- b. *Consultar al Consejo Institucional cuál es el rol que tiene el TIE según lo indicado en el artículo 19 del Reglamento para la elección de Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad, donde se establece que "...En caso de existir más de 10 funcionarios en los departamentos no académicos de la VIESA de la Sede Central y los correspondientes de las Sedes Regionales, el procedimiento de selección de las personas que participan en el Consejo de Departamento debe ser aprobado por los funcionarios del departamento respectivo, sin haber incluido en ese proceso al director del mismo. El procedimiento debe ser elaborado en coordinación con el TIE para su correspondiente inscripción. Las modificaciones a estos procedimientos sólo podrán efectuarse antes del período de 6 meses calendario previo a las elecciones en un departamento." Considerando que la conformación de consejo de departamento no es competencia del TIE.*

2. El artículo 22 del Estatuto Orgánico del ITCR establece lo siguiente:

*"Artículo 22*

*La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional."*

3. El artículo 64, inciso c, del Estatuto Orgánico del ITCR indica lo siguiente:

*"Artículo 64*

*Los Departamentos de Apoyo Académico contarán con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera:*

*a.-...*

*b.- ...*

*c.- La cantidad adicional de personas funcionarias del Departamento necesaria hasta completar un máximo de diez personas funcionarias, además de la persona que ejerza la dirección, quienes serán electos por un período de dos años, según el mecanismo que establezca el Departamento, quienes contarán con suplentes".*

4. Los artículos 18 y 19 del “Reglamento para la elección de Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad” establecen lo siguiente:

*“Artículo 18*

*La representación estudiantil, correspondiente a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico, estará formada por representantes estudiantiles acreditados ante el Consejo de Departamento.*

*Artículo 19*

*En caso de existir más de 10 funcionarios en los departamentos no académicos de la VIESA de la Sede Central y los correspondientes de las Sedes Regionales, el procedimiento de selección de las personas que participan en el Consejo de Departamento debe ser aprobado por los funcionarios del departamento respectivo, sin haber incluido en ese proceso al director del mismo.*

*El procedimiento debe ser elaborado en coordinación con el TIE para su correspondiente inscripción. Las modificaciones a estos procedimientos sólo podrán efectuarse antes del período de 6 meses calendario previo a las elecciones en un departamento.”*

**Considerando que:**

1. Con fundamento en lo que establece el artículo 22 del Estatuto Orgánico del ITCR, es claro que la disposición del artículo 18 del “Reglamento para la elección de Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad” es de acatamiento obligatorio, para todas las personas que integran la comunidad institucional.
2. El artículo 18 del “Reglamento para la elección de Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad” no hace excepción alguna en cuanto a cómo debe estar integrada la representación estudiantil en las Asambleas Plebiscitarias de Departamentos Académicos, razón por la que en todos los casos tal representación debe estar *“formada por representantes estudiantiles acreditados ante el Consejo de Departamento”*. Es decir, en las Asambleas Plebiscitarias de los Departamentos Académicos la representación estudiantil debe estar integrada por personas estudiantes que sean, a la vez, representantes estudiantiles ante el Consejo de la instancia académica correspondiente.
3. Lo indicado en el artículo 64, inciso c, del Estatuto Orgánico, es norma superior a lo establecido en el artículo 19 del “Reglamento para la elección de Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad”, razón por la que debe prevalecer por aplicación del “principio de jerarquización normativa”. En consecuencia, el artículo 19 del “Reglamento para la elección de Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad” debe ser derogado.

**Se acuerda:**

Recomendar al pleno del Consejo Institucional:

1. Que responda las consultas planteadas por el Tribunal Institucional Electoral (TIE) en el oficio TIE-1549-2021, consignadas en el resultando 1, en los siguientes términos:

- a. En todas las Asambleas Plebiscitarias de los Departamentos Académicos la representación estudiantil debe estar integrada por personas estudiantes que sean, a la vez, representantes estudiantiles ante el Consejo de la instancia académica correspondiente.
  - b. El artículo 19 del “Reglamento para la elección de Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad” fue tácitamente derogado en el momento en que se aprobó el texto vigente del artículo 64, inciso c, del Estatuto Orgánico.
2. Derogue el artículo 19 del “Reglamento para la elección de Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad”.
7. La Procuraduría General de la República ha indicado, en el dictamen C-038-2003 del 14 de febrero del 2003, lo siguiente:

*“Los estudiosos del Derecho han elaborado una serie de reglas para solucionar los conflictos de normas en el tiempo. El operador jurídico sabe que, siguiendo esos criterios, aplicará la norma correcta a la situación que se le presenta. Es importante resaltar que, algunas de estas normas, están consagradas en el ordenamiento jurídico; otras, son principios que debe conocer el abogado para hacer una exégesis adecuada del sistema jurídico.*

*La primera regla que tenemos, es el principio de jerarquización normativa, el cual establece que en el ordenamiento jurídico existen unas normas que son superiores a otras. Las consecuencias de este principio son: la norma superior prevalece sobre la inferior; la de menor rango no puede modificar a la de superior jerarquía; y, el operador jurídico está en el deber de optar siempre por el precepto de mayor rango.*

*Este principio se encuentra recogido en el ordenamiento jurídico costarricense en los artículos 7 y 10, e implícitamente, en los artículos 121 y 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, en los artículos 1 y 2 del Código Civil, en el artículo 1 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y en el artículo (SIC) 6 de la Ley General de la Administración Pública.*

*La segunda, la encontramos en el principio de que la norma posterior deroga a la anterior. Esta regla supone que estamos frente a normas de igual jerarquía, ya que de no ser así, la técnica que se debería aplicar sería la expresada en el párrafo anterior.*

*En nuestro país este principio está recogido en el numeral 129 de la Constitución Política y en el artículo 8 del Código Civil. En el dictamen C 122- 97 del 8 de julio de 1997, sobre este tema, expresamos lo siguiente:*

*“Nuestro ordenamiento jurídico regula lo relacionado con la derogación de normas, específicamente en el párrafo final del artículo 129 de la Constitución Política, en relación con el artículo 8° del Código Civil.*

*'Artículo 129.-... La Ley no queda abrogada ni derogada, sino por otra posterior y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario.'*

*'Artículo 8.- Las leyes sólo se derogan por otras posteriores y contra su observancia no puede alegarse desuso o práctica en contrario. La derogatoria tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá también a todo aquello que en ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la ley anterior. Por la simple derogatoria de una ley no recobran vigencia la que ésta hubiere derogado.'*

*La Procuraduría General de la República, por su parte, se ha pronunciado en esta materia, partiendo para ello de lo expresado por nuestro Tratadista don Alberto Brenes Córdoba en su Obra 'Tratado de las Personas' (Editorial Juricentro S.A., San José, 1986, p. 95), al afirmar que 'desde el punto de vista doctrinario, el acto mediante el cual el legislador deja sin efecto una ley, se conoce con el nombre de abrogación o derogación. Términos que se utilizan para expresar la acción y el resultado de abolir una ley en su totalidad o en parte nada más. La derogación puede ser expresa o tácita, según se haga en términos explícitos, o que resulte de la incompatibilidad de la ley nueva con la ley anterior, ya que es principio general, que las leyes nuevas destruyen las leyes viejas en todo aquello que se le ponga'".*

*Por su parte, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución número 130 de las 14:30 horas del 26 de agosto de 1992, indicó:*

*"La derogación de una norma jurídica se origina en la promulgación de otra posterior, a la cual hace perder vigencia. Tal principio lo consagra nuestro Derecho Positivo en el artículo 8 del Código Civil y en el 129 de la Constitución Política. Asimismo, según se deriva de dichas disposiciones, la derogatoria puede ser expresa o tácita. La tácita sobreviene cuando surge incompatibilidad de la nueva ley con la anterior, sobre la misma materia, produciéndose así contradicción. ..."*

*La tercera, se expresa en el principio de que la norma especial prevalece sobre la general. Aquí estamos ante el supuesto de normas de igual jerarquía y que pueden tener o no la misma fecha de vigencia, debiendo optar el operador jurídico por la especial frente a la general. Sobre el particular, en el dictamen C-061-2002 de 25 de febrero del 2002, expresamos lo siguiente:*

*"Como ha indicado en reiteradas ocasiones este Órgano Consultivo, las antinomias normativas pueden ser resueltas a través de tres criterios hermenéuticos diferentes: el jerárquico, el de especialidad y el cronológico. Se afirma la procedencia de este último, por cuanto la Ley de la Contraloría, N. 7428, fue sancionada el 7 de septiembre de 1994, en tanto la Ley del Banco Central, N. 7558, es de 3 de noviembre de 1995. Empero, es sabido que la aplicación de los criterios de la hermenéutica jurídica no es absoluta, que estos criterios no constituyen una norma del ordenamiento ni tampoco un principio; son criterios que orientan al operador jurídico con el fin de determinar la aplicación de las normas. Se exceptúa el caso del criterio jerárquico en virtud de que la Constitución y las leyes sí establecen la*

*jerarquía de las normas. Ahora bien, el criterio cronológico no implica que toda ley posterior deroga la anterior. Esto es válido si ambas normas son generales pero no cuando está de por medio un criterio de especialidad."*

*Por su parte, en el dictamen C-007-2003 de 16 de enero del 2003, manifestamos también lo siguiente:*

*"Como ha sido puesto en evidencia por la doctrina y jurisprudencia, el criterio de especialidad es un criterio relacional, en el sentido en que ninguna norma es por sí misma especial, sino que lo es en comparación con otra. La norma "especial" constituye una excepción respecto de lo dispuesto por otra de alcance más general. Lo que impide que el supuesto de hecho regulado por la norma quede comprendido en el más amplio de la ley de alcance general:*

*'De su propia definición se desprende la relatividad del concepto de ley especial. Este es relativo, ante todo, por su naturaleza relacional: una norma no puede ser intrínsecamente especial, sino que lo ha de ser por comparación con otra norma. La generalidad y la especialidad no son rasgos esenciales y absolutos de las normas. Son, más bien, graduaciones de su ámbito de regulación, que, en cuanto tales, sólo adquieren sentido cuando se parangonan con los ámbitos de regulación de otras normas. Pero es más: si la especialidad radica en concretar un supuesto de hecho a partir de otro más amplio, resulta evidente que una norma, especial con respecto a otra, puede a su vez ser general con respecto a una tercera y así sucesivamente. La especialidad, como característica relacional de las normas, es susceptible -como si de un sistema de círculos concéntricos se tratara- de reproducirse indefinidamente, a medida que las previsiones normativas del ordenamiento van diferenciándose y concretándose'. L, DIEZ-PICAZO: **La derogación de las leyes**, Civitas, Madrid, 1990, p. 345."*

*Por último, está el principio del paralelismo de formas, comúnmente conocido bajo la expresión: "de que las cosas se deshacen de la misma forma en que se hacen", el que obliga al operador jurídico a seguir el mismo procedimiento y observar los mismos requisitos que se dieron para la creación una determina institución, cuando pretende extinguirla o modificarla sustancialmente."*

## **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó, en la reunión No. 364, realizada el 23 de agosto de 2022, la consulta planteada por el Tribunal Institucional Electoral, relacionada con la integración de las Asambleas Plebiscitarias de los Departamentos Académicos y ha recomendado que se responda indicando que *"En todas las Asambleas Plebiscitarias de los Departamentos Académicos la representación estudiantil debe estar integrada por personas estudiantes que sean, a la vez, representantes estudiantiles ante el Consejo de la instancia académica correspondiente"*.
2. La recomendación planteada por la Comisión de Estatuto Orgánico indicada en el punto anterior, está fundamentada en el hecho de que el artículo 18 del

“Reglamento para la elección de Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad” no hace excepción alguna en cuanto a cómo debe estar integrada la representación estudiantil en las Asambleas Plebiscitarias de Departamentos Académicos, razón por la que en todos los casos tal representación debe estar “formada por representantes estudiantiles acreditados ante el Consejo de Departamento”. Además, se fundamenta en que los acuerdos del Consejo Institucional son de acatamiento obligatorio, para todas las personas de la Comunidad Institucional, según lo dispone el artículo 22 del Estatuto Orgánico del ITCR.

3. Por otra parte, la Comisión de Estatuto Orgánico detectó, en el análisis de la segunda consulta planteada por el TIE, una antinomia entre el artículo 64, inciso c, del Estatuto Orgánico del ITCR y el artículo 19 del “Reglamento para la elección de Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad”, la que debe ser resuelta, tal como ha señalado la Comisión de Estatuto Orgánico, acudiendo al “principio de jerarquización normativa”, que establece que “la norma superior prevalece sobre la inferior, la de menor rango no puede modificar a la de superior jerarquía; y el operador jurídico está en el deber de optar siempre por el precepto de mayor rango”, tal como se consigna en el resultando 7.

#### **SE PROPONE:**

- a. Responder las consultas planteadas por el Tribunal Institucional Electoral en el oficio TIE-1549-2021, en los siguientes términos:
  - a. En todas las Asambleas Plebiscitarias de los Departamentos Académicos la representación estudiantil debe estar integrada por personas estudiantes que sean, a la vez, representantes estudiantiles ante el Consejo de la instancia académica correspondiente.
  - b. El artículo 19 del “Reglamento para la elección de Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad” fue tácitamente derogado en el momento en que se aprobó el texto vigente del artículo 64, inciso c, del Estatuto Orgánico.
- b. Derogar el artículo 19 del “Reglamento para la elección de Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad”.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Por lo tanto, se dispone elevar la propuesta anterior al Pleno en la Sesión Ordinaria No. 3277.

**9. Reforma a los Artículos 52 bis, 53 y 58 del Estatuto Orgánico para establecer un nuevo mecanismo de elección de coordinaciones de las unidades en departamentos de apoyo a la academia**

Se hace lectura de la siguiente propuesta, que dejó presentada en la Sesión Ordinaria No.3275 el señor Saúl Peraza Juarez y solicitó su traslado a esta Comisión.

**ASUNTO: Reforma a los Artículos 52 bis, 53 y 58 del Estatuto Orgánico para establecer un nuevo mecanismo de elección de coordinaciones de las unidades en departamentos de apoyo a la academia**

**RESULTANDO QUE:**

1. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica enuncia:

*“ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

*El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.”*

2. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica enuncia lo siguiente:

*“Artículo 1*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”*

3. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

***Política 5: Gestión Institucional***

*Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

**Política 6: Calidad**

*Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.*

**Política 11: Convivencia Institucional**

*Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.*

4. El “Modelo Académico” del Instituto Tecnológico de Costa Rica plantea, en el punto 4.1, lo siguiente:

**“4.1 UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA:**

- a. *Promueve el respeto por las diferencias entre las personas.*
- b. *Desarrolla un ambiente integral que propicia la permanencia satisfactoria y el buen rendimiento de las personas que conforman la comunidad institucional.*
- c. *Propicia relaciones interpersonales óptimas y provechosas.*
- d. *Establece mecanismos de comunicación que facilitan la interacción y la información clara, completa, relevante y oportuna entre las personas de la comunidad institucional.*
- e. *Promueve un tipo de liderazgo participativo y comprometido, que fortalece la democracia interna y la toma de decisiones oportunas y pertinentes.*
- f. *Propicia el desarrollo personal y profesional, individual y colectivo en un ambiente de motivación, flexibilidad, comunicación ágil, oportuna y efectiva para que todas las personas de la institución se desempeñen apropiadamente en las diferentes actividades.”*

5. Los artículos 52 bis, 53 y 58 del Estatuto Orgánico enuncian lo siguiente:

**“ARTÍCULO 52 (BIS)**

*La Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico estará integrada de la siguiente manera:*

a. *El Director del Departamento*

b. *Todos los funcionarios que laboren en ese departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento*

*Inciso b modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)*

c. *Los departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, tendrán además una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.*

*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018*

### **Artículo 53**

*Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:*

a. *Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades*

b. *Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas que ejerzan la dirección del departamento o la coordinación de unidad. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.*

*Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2504, Artículo 7, del 15 de marzo del 2007 (Gaceta No. 220)*

### **Artículo 58**

*Para ser Director de Departamento se requiere:*

- a. *Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.*
- b. *Estar nombrado por tiempo indefinido.*
- c. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- d. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- e. *Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.*

*Para ser coordinador de unidad de Departamento se requiere:*

- a. *Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
- b. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*

*d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.*

*e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*

*Inciso e) así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3263, Artículo 9 de 11 de mayo del 2022.*

*Publicado en fecha 17 de mayo del 2022 mediante la Gaceta Número 913-2022 de fecha 16 de mayo del 2022.*

*Los directores y coordinadores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.*

*Los directores deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.*

*Los coordinadores durarán en sus funciones cuatro años.*

*Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009. Gaceta No.282*

*Para ser electo Director de Departamento o coordinador de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.*

*En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.*

*En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.*

*En estos departamentos, si la cantidad de funcionarios del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, los funcionarios administrativos junto con el director y los profesores acreditados constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada miembro de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.”*

## **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 52 bis del Estatuto Orgánico establece la conformación de la Asamblea Plebiscitaria de departamento de apoyo académico; el artículo 53 de la misma norma define las funciones de la Asamblea Plebiscitaria, en materia de elección y remoción de directores departamento y coordinadores de unidad, mientras que el artículo 58 detalla los requisitos que deben tener quienes deseen ocupar el cargo de dirección o coordinación. No obstante, realizando un análisis

integral de la estructura funcional y organizacional del Tecnológico de Costa Rica, notamos que la normativa citada no considera la particularidad de algunos departamentos o unidades, donde se asume que institucionalmente todas tienen una composición similar, aplicándoles el mismo mecanismo.

2. Las actividades que realizan algunas de las unidades de un mismo departamento, pueden llegar a ser sumamente diferentes, donde estas no se relacionan entre sí en nada, el ejemplo más claro y notorio dentro de nuestro Instituto es el mismo Departamento de Servicios Generales, instancia que se compone de seis unidades con funciones completamente distintas entre sí, situación que pone en desventaja la elección de las coordinaciones, pues al utilizar el padrón de la Asamblea Plebiscitaria de departamento para realizar las elecciones de coordinadores, provoca que personas ajenas al quehacer de la unidad interesada en el proceso de elección, emitan su voto sobre la elección de esa coordinación, generalmente sin un buen criterio para ello. Esto provoca que en ocasiones sea difícil lograr el interés de funcionarios de otras unidades, para que participen en los procesos electorales para elegir las coordinaciones, esto amenaza dichos procesos, pues dificulta que se logre el mínimo de votos según la normativa institucional, necesarios para que la elección se concrete.
3. A este Consejo Institucional le parece que lo más apropiado es que las personas que van a trabajar directamente con el nuevo(a) coordinador(a) por elegir, sean los únicos que decidan, quién debe ocupar el cargo por medio de su voto.
4. Es importante valorar y administrar el impacto en materia de clima organizacional, que generan procesos de elección con características como las señaladas. Es de suma relevancia para la consecución del objetivo de esta propuesta, realizar además un análisis institucional para determinar con certeza, en que departamentos o unidades se presentan situaciones similares a las indicadas en los procesos de elección de coordinaciones o direcciones.
5. Con fundamento en lo anterior se considera pertinente proponer a consideración del Consejo Institucional una reforma a los Artículos 52 bis, 53 y 58 del Estatuto Orgánico para establecer un nuevo mecanismo de elección de coordinaciones de las unidades en departamentos de apoyo a la academia. Con la siguiente redacción:

<i>Artículo actual</i>	<i>Artículo Propuesto</i>
<p><b>ARTÍCULO 52 (BIS)</b></p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico estará integrada de la siguiente manera:</p>	<p><b>ARTÍCULO 52 (BIS)</b></p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a. El Director del Departamento</p>

<i>Artículo actual</i>	<i>Artículo Propuesto</i>
<p>a. El Director del Departamento</p> <p>b. Todos los funcionarios que laboren en ese departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento</p> <p><small>Inciso b modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)</small></p> <p>c. Los departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, tendrán además una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.</p> <p><small>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</small></p>	<p>b. Todos los funcionarios que laboren en ese departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento</p> <p><small>Inciso b modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)</small></p> <p>c. Los departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, tendrán además una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.</p> <p><small>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</small></p> <p>d. En los Departamentos donde operen unidades oficialmente creadas, serán los funcionarios de cada Unidad involucrada en el proceso electoral, junto con el Director de Departamento, los que integrarán la Asamblea Plebiscitaria para los procesos de elección o remoción de su coordinador si correspondiera. Los funcionarios deben estar nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo.</p> <p>Estas condiciones se deben cumplir, por lo menos, seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo para esta elección.</p> <p>Esta constitución únicamente para esta acción y será el equivalente a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.</p>
<p><b>Artículo 53</b>                  Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:</p> <p>a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades</p>	<p><b>ARTÍCULO 53</b>                  Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:</p> <p>a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, <i>excepto las coordinaciones que serán electas por la</i></p>

<i>Artículo actual</i>	<i>Artículo Propuesto</i>
<p>b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas que ejerzan la dirección del departamento o la coordinación de unidad. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</p> <p><small>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2504, Artículo 7, del 15 de marzo del 2007 (Gaceta No. 220)</small></p>	<p>Asamblea Plebiscitaria de la unidad respectiva.</p> <p>b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas que ejerzan la dirección del departamento, <b>excepto en el caso de las coordinaciones de las unidades en cuyos casos los coordinadores serán removidos por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen por la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad respectiva.</b></p> <p>La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento y de cada Unidad sobre esta materia, tiene carácter vinculante y contra la misma no cabe recurso de revocatoria ni de apelación.</p> <p>Para esta única acción, la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad respectiva, será el equivalente a la Asamblea Plebiscitaria de departamento.</p>
<p><b>Artículo 58</b></p> <p>Para ser Director de Departamento se requiere:</p> <p>a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.</p> <p>b. Estar nombrado por tiempo indefinido.</p> <p>c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.</p> <p>d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</p> <p>e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores</p>	<p><b>ARTICULO 58</b></p> <p>Para ser Director de Departamento se requiere:</p> <p>a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.</p> <p>b. Estar nombrado por tiempo indefinido.</p> <p>c. Laborar para la Institución con jornada de, medio tiempo o más.</p> <p>d. Haber laborado para la Institución, con una jornada de medio tiempo o más, y por un período mayor o igual a dos años.</p> <p>e. Contar con, al menos, dos años de experiencia comprobada en labores</p>

<i>Artículo actual</i>	<i>Artículo Propuesto</i>
<p>relacionadas con la actividad del Departamento.</p> <p>Para ser coordinador de unidad de Departamento se requiere:</p> <p>a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.</p> <p>b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.</p> <p>c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</p> <p>d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.</p> <p>e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.</p> <p><small>Inciso e) así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3263, Artículo 9 de 11 de mayo del 2022.</small></p> <p><small>Publicado en fecha 17 de mayo del 2022 mediante la Gaceta Número 913-2022 de fecha 16 de mayo del 2022.</small></p> <p>Los directores y coordinadores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.</p> <p>Los directores deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.</p> <p>Los coordinadores durarán en sus funciones cuatro años.</p>	<p>relacionadas con la actividad del Departamento.</p> <p>Para ser Coordinador de Unidad de Departamento se requiere:</p> <p>a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.</p> <p>b. Laborar para la Institución con una jornada del 100% en aquellos casos donde la remuneración por esta labor sea un recargo al puesto base, o mínimo de medio tiempo, cuando para esta coordinación, exista una plaza.</p> <p>c. Haber laborado, a medio tiempo o más, mínimo durante tres años para la Institución.</p> <p>d. Contar con, al menos, tres años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.</p> <p>e. Poseer una formación académica mínima de Técnico Medio, en un área afín a la actividad de la Unidad para la cual se postula como candidato(a), además de los requisitos establecidos en el estudio para dicho cargo, que al efecto emitirá el Departamento de Recursos Humanos.</p> <p>Los directores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, excepto los coordinadores de las unidades los cuales serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad respectiva.</p> <p>Los directores deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.</p> <p>Los coordinadores durarán en sus funciones 4 años y no podrán ser electos por más de cuatro períodos consecutivos.</p>

<i>Artículo actual</i>	<i>Artículo Propuesto</i>
<p>Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282</p> <p>Para ser electo Director de Departamento o coordinador de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.</p> <p>En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</p> <p>En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.</p> <p>En estos departamentos, si la cantidad de funcionarios del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, los funcionarios administrativos junto con el director y los profesores acreditados constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada miembro de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</p>	<p>Para ser electo Director de Departamento o coordinador de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor al 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento o unidad.</p> <p>En los departamentos de Apoyo Académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</p> <p>En estos departamentos, si la cantidad de funcionarios del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, los funcionarios administrativos junto con el director y los profesores acreditados constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación.</p> <p>En este caso particular, el valor del voto electoral de cada miembro de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</p>

**SE PROPONE:**

- a. Reformar los artículos 52 BIS, 53 y 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los siguientes términos:

### **ARTÍCULO 52 (BIS)**

La Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico estará integrada de la siguiente manera:

- a. El Director del Departamento
- b. Todos los funcionarios que laboren en ese departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento.
- c. Los departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos tendrán además una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.
- d. En los Departamentos donde operen unidades oficialmente creadas, serán los funcionarios de cada Unidad involucrada en el proceso electoral, junto con el Director de Departamento, los que integrarán la Asamblea Plebiscitaria para los procesos de elección o remoción de su coordinador si correspondiera. Los funcionarios deben estar nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo.  
Estas condiciones se deben cumplir, por lo menos, seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo para esta elección.  
Esta constitución únicamente para esta acción y será el equivalente a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

### **ARTÍCULO 53**

Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:

- a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, excepto las coordinaciones que serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad respectiva.
- b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas que ejerzan la dirección del departamento, excepto en el caso de las coordinaciones de las unidades en cuyos casos los coordinadores serán removidos por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen por la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad respectiva.

La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento y de cada Unidad sobre esta materia, tiene carácter vinculante y contra la misma no cabe recurso de revocatoria ni de apelación.

Para esta única acción, la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad respectiva, será el equivalente a la Asamblea Plebiscitaria de departamento.

### **ARTICULO 58**

Para ser Director de Departamento se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.
- b. Estar nombrado por tiempo indefinido.
- c. Laborar para la Institución con jornada de, medio tiempo o más.
- d. Haber laborado para la Institución, con una jornada de medio tiempo o más, y por un período mayor o igual a dos años.
- e. Contar con, al menos, dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.

Para ser Coordinador de Unidad de Departamento se requiere:

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.
- b. Laborar para la Institución con una jornada del 100% en aquellos casos donde la remuneración por esta labor sea un recargo al puesto base, o mínimo de medio tiempo, cuando para esta coordinación, exista una plaza.
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, mínimo durante tres años para la Institución.
- d. Contar con, al menos, tres años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.
- e. Poseer una formación académica mínima de Técnico Medio, en un área afín a la actividad de la Unidad para la cual se postula como candidato(a), además de los requisitos establecidos en el estudio para dicho cargo, que al efecto emitirá el Departamento de Recursos Humanos.

Los directores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, excepto los coordinadores de las unidades los cuales serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad respectiva.

Los directores deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.

Los coordinadores durarán en sus funciones 4 años y no podrán ser electos por más de cuatro períodos consecutivos.

Para ser electo Director de Departamento o coordinador de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor al 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento o unidad.

En los departamentos de Apoyo Académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

En estos departamentos, si la cantidad de funcionarios del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, los funcionarios administrativos junto con el director y los profesores acreditados constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación.

En este caso particular, el valor del voto electoral de cada miembro de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Una vez realizado un análisis preliminar, se solicita agendar esta propuesta para la reunión No. 365 del próximo 6 de setiembre y a vez enviar invitación para un conversatorio a las personas que ocupan los puestos de coordinación de las unidades del Departamento de Servicios Generales para la misma fecha.

## 10. Varios

10.1 La señora Ana Rosa Ruiz Fernández, solicita que se envíe la consulta al Tribunal Institucional Electoral para solicitar un razonamiento para justificar tener diez el número de personas que deben integrar una Unidad Desconcentrada. Esto con el fin de revisar la pertinencia de este número y sino ajustarlo en función de las condiciones actuales.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 10:14 a.m.

**MBA. Nelson Ortega Jiménez**  
Coordinador a.i

**TAE. Adriana Aguilar Loaiza**  
Secretaria de Apoyo